

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA
FAMILIAR
2023-00202-00
TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206
Telefax 098 7702813
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

2023-00202-00 CONTESTACION DEMANDA LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR

Julio Cesar González Mejía Abogados Asesores <jucegomej@hotmail.com>

Lun 9/10/2023 4:42 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: MONICA PEREZ <monicaperez.alvarado@hotmail.com>

Señor
JUEZ TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
Ciudad.

Ref: LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR
DTE: BLANCA FLOR SIERRA BARRERA
DDO: MARCELA CHAPARRO PEDRAZA - LUIS OMAR BERNAL
PROCESO No. 2023-00202-00.

JULIO CESAR GONZALEZ MEJIA, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, ciudadano y abogado en ejercicio con T.P. No. 88.379 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada, señores: MARCELA CHAPARRO PEDRAZA y LUIS OMAR BERNAL, respetuosamente concurre ante su despacho para presentar contestación de la demanda conforme documento adjunto, la cual en forma simultánea es remitida a la apoderada del extremo demandante.

[2023-00202-00 LEVANTAMIENTO DE AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR.pdf](#)

JULIO CESAR GONZALEZ MEJIA

JCGM ABOGADOS & PROFESIONALES ASESORES S.A.S

Visita: <http://jcgmsas.wixsite.com/abogado>

Celular: 3144770711 - 3114790045

AVISO LEGAL:- Las opiniones expresadas en el presente mensaje no representan necesariamente la opinión de la empresa JCGM Abogados & Profesionales Asesores.- Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.- Este mensaje ha sido sometido a programas Antivirus.

LEGAL WARNING: - The opinions stated in the present message do not necessarily represent the official opinion of JCGM Abogados & Profesionales Asesores

- This message is confidential and may contain privileged information, it cannot be used or disclosed by any person other than the individual to whom it is addressed. If obtained by error, please destroy the information received and contact the sender. Its retention, recording, use or distribution with any intention are prohibited.

- This message has been tested by antivirus software.



Señor
JUEZ TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
Ciudad.

Ref: LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR
DTE: BLANCA FLOR SIERRA BARRERA
DDO: MARCELA CHAPARRO PEDRAZA - LUIS OMAR BERNAL
PROCESO No. 2023-00202-00.

JULIO CESAR GONZALEZ MEJIA, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, ciudadano y abogado en ejercicio con T.P. No. 88.379 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada, señores: MARCELA CHAPARRO PEDRAZA y LUIS OMAR BERNAL, de las condiciones civiles conocidas en la demanda; muy respetuosamente concuro ante su despacho para presentar contestación de la demanda en referencia con las excepciones del caso. En los términos siguientes:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto que, efectivamente y tal como lo señala la apoderada de la parte demandante en el primer considerando de su fundamento de hecho, se impetro demanda ordinaria laboral en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso en contra de la señora MARCELA CHAPARRO PEDRAZA.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto que, efectivamente y tal como lo señala la apoderada de la parte demandante, se impetro demanda ordinaria laboral en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso en contra de la señora MARCELA CHAPARRO PEDRAZA.

AL HECHO TERCERO: Es cierto que, efectivamente y tal como lo señala la apoderada de la parte demandante, se impetro demanda ordinaria laboral en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso en contra de la señora MARCELA CHAPARRO PEDRAZA.

AL HECHO CUARTO: Es cierto que, Los señores LUIS OMAR BERNAL SÁNCHEZ y MARCELA CHAPARRO PEDRAZA mediante escritura pública No. 713 de 13 de agosto de 2020 de la Notaria Primera de Sogamoso efectuaron AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR respecto del bien inmueble identificado con F.M.I No.095-71417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso ubicado en la calle 2B No. 14-54 del municipio de Sogamoso cuyos linderos están contenidos en la escritura pública No. 852 de 18 de mayo de 2007.

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, en razón a que efectivamente la escritura No. 713 de 2020 fue registrada en fecha 19 de agosto de 2020 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, pero no tiene nada que ver con la notificación de la demanda interpuesta ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tunja, ya que, ese procedimiento se estaba realizando con anterioridad a la notificación personal, con ocasión



de temas familiares como la preservación del bien para garantizar una vivienda digna tanto a la hermana de la señora MARCELA CHAPARRO PEDRAZA, como a la hija de los demandados.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, que mi poderdante Marcela Chaparro Pedraza, con posterioridad a la notificación de la demanda ordinaria laboral haya tratado de insolventarse, según aseveraciones de la apoderada de la parte demandante, ya que, el establecimiento de comercio “MARKA DEPORTIVA”, actualmente está vigente ante la Cámara de Comercio de la Ciudad de Sogamoso, pero con ocasión a los efectos derivados del Covid-19, se tuvo que cerrar su sede física, en razón a la crisis económica que la empresa afronta desde hace algunos años, la cual se agudizó con la pandemia. Crisis económica que en la actualidad no se ha podido superar.

Así mismo, es necesario precisar que “JUGAMAR DEPORTES”, es una empresa totalmente distinta, a la anteriormente referida y está ubicada en la dirección: carrera 13 No. 13-15, diferente al de establecimiento de comercio “MARKA DEPORTIVA”.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto, en ningún momento se pretendió defraudar a la demandante y la afectación a vivienda familiar sobre el inmueble en cuestión se efectuó con el interés primordial de defender los derechos tanto de la hermana de mi poderdante, señora: Ana Dilma Chaparro Pedraza, que sufre de una discapacidad limitante, siendo una adulta mayor que no se puede valer por sí misma, como el derecho que le pertenece a la hija con ocasión de asegurarles a cada una de ellas una vivienda digna.

AL HECHO OCTAVO: Parcialmente cierto, en razón a que en fecha 29 de noviembre de 2021 la apoderada de la parte demandante elevó solicitud de audiencia de medida cautelar de que trata el artículo 85A del CPTSS al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso, pero no es cierto, que la señora Marcela Chaparro Pedraza pretenda en algún momento insolventarse o defraudar a la demandante, teniendo en cuenta las pruebas aportadas en la presente contestación. Además, de lo manifestado por parte del mismo Juzgado, que indico: “En este sentido considera que la afectación a vivienda familiar no configura ninguna maniobra alguna de la demandada para sustraerse del pago de las resultas del proceso, puesto que si bien al principio dicha afectación no permite que dicho inmueble pueda ser objeto de medida cautelar en la etapa de ejecución, lo cierto es que el inmueble no ha salido del patrimonio de MARCELA CHAPARRO PEDRAZA, (...)” “considerando que más allá de ejercer un derecho como lo es la afectación a vivienda de familia, tal hecho no constituye un acto de insolvencia, sino al ejercicio que la ley 298 de 1996, le confiere en este caso a MARCELA CHAPARRO PEDRAZA”, y el 01 de marzo de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, M.P. JORGE ENRIQUE GOMEZ ANGEL, decide confirmar el anterior auto recurrido.

AL HECHO NOVENO: Es cierto, en audiencia de que trata el artículo 85A del CPTSS efectuada en fecha 01 de febrero de 2022 se negaron las solicitudes elevadas por la apoderada de la parte demandante, en razón, a la siguiente decisión: “En este sentido considera que la afectación a vivienda familiar no configura ninguna maniobra alguna de la demandada para sustraerse del pago de las resultas del proceso, puesto que si bien al



principio dicha afectación no permite que dicho inmueble pueda ser objeto de medida cautelar en la etapa de ejecución, lo cierto es que el inmueble no ha salido del patrimonio de MARCELA CHAPARRO PEDRAZA, (...)” “(...) considerando que más allá de ejercer un derecho como lo es la afectación a vivienda de familia, tal hecho no constituye un acto de insolvencia, sino al ejercicio que la ley 298 de 1996, le confiere en este caso a MARCELA CHAPARRO PEDRAZA.”, y el 01 de marzo de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, M.P. JORGE ENRIQUE GOMEZ ANGEL, decide confirmar el anterior fallo recurrido.

AL HECHO DECIMO: Es cierto, ajustando tal procedimiento de conformidad a la normatividad vigente, específicamente de la ley 258 de 1996.

AL HECHO UNDECIMO: Es cierto.

AL HECHO DUODECIMO: No es cierto, se han hecho acciones tendientes para el pago correspondiente, pero por hechos ajenos a mi poderdante no se han podido concretar tales acciones a favor de la demandante, especialmente por temas administrativos en COLPENSIONES. Además, se solicitó la liquidación actuarial a la entidad mencionada, pero el valor total es muy alto en la actualidad, sin que en este momento mi poderdante cuente con los medios necesarios para realizar dicho pago a la suma liquidada por motivo de que no cuenta con un empleo fijo, ni pensión alguna y solamente tiene a su disposición el bien inmueble del cual se pretende levantar la afectación de vivienda familiar, perturbando de forma tajante el diario vivir de la señora MARCELA CHAPARRO PEDRAZA.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No es cierto, en ningún momento se pretendió defraudar a la demandante y la afectación a vivienda familiar sobre el inmueble en cuestión se efectuó con el interés primordial de defender los derechos tanto de la hermana de mi poderdante, señora: Marcela Chaparro Pedraza, que sufre de una discapacidad limitante, como el derecho que le pertenece a la hija con ocasión de asegurarles a cada una de ellas una vivienda digna.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones que la apoderada de la parte demandante ha presentado y a contrario sensu solicito absolver a mi poderdante de todas las pretensiones y condenar a la parte actora en las costas del proceso.

A LA PRIMERA PRETENSÓN ME OPONGO TOTALMENTE: Por cuanto, en ningún momento se pretendió defraudar a la demandante y la afectación a vivienda familiar sobre el inmueble en cuestión se efectuó con el interés primordial de defender los derechos tanto de la hermana de mi poderdante, señora: Marcela Chaparro Pedraza, que sufre de una discapacidad limitante, siendo una adulta mayor que no se puede valer por sí misma, como el derecho que le pertenece a la hija con ocasión de asegurarles a cada una de ellas una vivienda digna. Además, la parte actora no formula ninguna causal para solicitar la cancelación de la afectación a vivienda familiar.



A LA SEGUNDA PRETENSIÓN ME OPONGO TOTALMENTE, de conformidad a lo manifestado anteriormente.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: Me opongo, Las costas y agencias en derecho son a cargo de la parte vencida en el proceso.

A LA CUARTA PRETENSIÓN: Me opongo, Las costas y agencias en derecho son a cargo de la parte vencida en el proceso.

EXCEPCIONES

A usted señor juez, con el debido respeto, propongo las siguientes excepciones para que se decidan favorablemente en la sentencia o en la oportunidad legal que ponga fin el debate jurídico.

EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO.

Causa confusión y espanto, la habilidad con que la demandante pretende a toda costa se levante la afectación de vivienda familiar, a pesar de que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso y el Tribunal en cada una de sus providencias negaran cada una de estas peticiones, detallando que la señora Marcela Chaparro, en ningún momento quiere sustraerse del pago de “las resultas del proceso”, puesto que si bien al principio dicha afectación no permite que dicho inmueble pueda ser objeto de medida cautelar en la etapa de ejecución , lo cierto es que el inmueble no ha salido del patrimonio de Marcela Chaparro Pedraza”.

Así mismo, es necesario indicar que mis poderdantes en ningún momento actuaron de mala fe, ya que, meses antes de realizar la afectación a vivienda familiar habían retirado varios embargos al bien inmueble y cancelado una hipoteca para estar a Paz y Salvo, llegando a la conclusión de proteger el único bien inmueble que disponen mis prohijados, más aun, después de la crisis económica generada por la Pandemia y de cerrar el establecimiento comercial “MARKA DEPORTIVA”, y con el mismo objetivo de asegurar la convivencia digna y pacífica de la familia se llega a la conclusión de resguardar la única vivienda heredada en vida al señor LUIS OMAR BERNAL, por cuanto, la Constitución la erigió como núcleo esencial e institución básica de la sociedad colombiana. Por ello, se estableció que el Estado es el obligado a velar por su protección integral y autorizó al legislador a determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable, entendiéndose como el “conjunto de bienes inembargables (...) de una familia que se garantizan y salvaguardan contra los acreedores para [su] desarrollo y (...) soporte económico (...) ante eventuales riesgos y situaciones críticas como quiebras o crisis económicas”, como se puede evidenciar en el presente caso.



Igualmente, en sentencia T-468 de 2022, se estableció que: “En la actualidad, el ordenamiento jurídico prevé dos figuras importantes que dotan de inembargabilidad al patrimonio familiar y tiene como objetivo garantizar, entre otras cosas, el derecho a la familia de tener una vivienda digna. Por un lado, está el *“patrimonio de familia”*, el cual surge a partir de la Ley 70 de 1931 y ha sido reformado a lo largo de los años. Por el otro lado, está el gravamen denominado *“afectación a vivienda familiar”*, creado a partir de la Ley 258 de 1996, modificado por la Ley 854 de 2003(...), además de manifestar, que: *“la Corte ha afirmado que la afectación a vivienda familiar tiene como finalidad, “además de la inembargabilidad del inmueble, proteger al cónyuge no propietario y a sus hijos de los actos de disposición del cónyuge propietario (...)”*

Finalmente, realizando un estudio del certificado del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 095-71417, aparece que no es la primera vez que se registra tal limitación, por cuanto, desde la escritura 1607 del 08-09-1994, de la notaria 1 de Sogamoso, se inscribe la constitución de patrimonio de familia inembargable, en procura siempre de proveer a la familia una vivienda digna y más en estos momentos de crisis económica para el núcleo que se demanda. Aun mas, teniendo en cuenta, que la hermana de la señora MARCELA CHAPARRO PEDRAZA, es una persona de la tercera edad con limitaciones para su movilidad con ocasión de las enfermedades arteriales que padece como la ulcera en la pierna derecha o el GLAUCOMA, que no le permite ver nada a su alrededor, por tales circunstancias es imperioso garantizarle a ella y a la hija de mis poderdantes una vivienda digna para sus quehaceres diarios, siendo importante resaltar que dependen económicamente de mis prohijados.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

EXCEPCIÓN: FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR.

Según lo manifestado por la apoderada de la parte demandante existe una obligación económica a cargo de solo una de las demandadas, sin que sea necesario que la familia en general tenga que soportar los perjuicios ocasionados por este tipo de procesos, por lo cual, es necesario precisar que en ningún momento se pretende sustraer del pago de la obligación adquirida por medio de la conciliación, ello se debe primordialmente a la crisis económica sobrellevada por la pandemia generada por el covid 19, que ocasiono el cierre temporal del establecimiento comercial “MARKA DEPORTIVA”, de la que la demandada MARCELA CHAPARRO, es su propietaria.

La Corte Suprema, en sentencia STC12628-2014, señaló que para estimar si procede el levantamiento, el juez natural debe determinar si el tercero que expone el *“justo motivo”* parte de un perjuicio, entendido como el detrimento patrimonial que debe ser indemnizado por quien lo causa, o de una defraudación, que parte del abuso de confianza de una persona para incumplir obligaciones propias. En todo caso, este *“justo motivo”*, debe ser demostrado por el interesado ante el juez y no es necesario que el perjuicio implique una defraudación o viceversa.



Por lo anterior, nunca existió configurado o probado el “justo motivo” en la presente demanda, solo declarando en varios hechos la defraudación y por tal motivo se transcribieron varios acápites de la sentencia de primera y segunda instancia que determinaba: “En este sentido considera que la afectación a vivienda familiar no configura ninguna maniobra alguna de la demandada para sustraerse del pago de las resultas del proceso, puesto que si bien al principio dicha afectación no permite que dicho inmueble pueda ser objeto de medida cautelar en la etapa de ejecución, lo cierto es que el inmueble no ha salido del patrimonio de MARCELA CHAPARRO PEDRAZA, (...)” “(...) considerando que más allá de ejercer un derecho como lo es la afectación a vivienda de familia, tal hecho no constituye un acto de insolvencia, sino al ejercicio que la ley 298 de 1996, le confiere en este caso a MARCELA CHAPARRO PEDRAZA.”, y el 01 de marzo de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, M.P. JORGE ENRIQUE GOMEZ ANGEL, decide confirmar el anterior fallo recurrido.

En sentencia STC 1858 de 2020 la Corte Suprema de Justicia, indicó cuáles son los requisitos para que un acreedor pueda iniciar un proceso judicial para solicitar el levantamiento de la afectación a vivienda familiar:

1. Que la fecha en que sea adquirida la obligación e incumplida, sea anterior a la fecha en que se constituye la afectación a vivienda familiar.

Del certificado del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 095-71417, aparece que no es la primera vez que se registra tal limitación, por cuanto, desde la escritura 1607 del 08-09-1994, de la notaria 1 de Sogamoso, se inscribe la constitución de patrimonio de familia inembargable, en procura siempre de proveer a la familia una vivienda digna y más en estos momentos de crisis económica para el núcleo familiar que se demanda.

Además, es necesario indicar que es imposible que en un día se puedan realizar las gestiones de afectación a vivienda de familia inembargable, por cuanto, la Notaria requiere ciertos términos y requisitos para constituir la, siendo imposible que en un mismo día se firme la escritura 713 del 13-08 de 2020, de la Notaria Primera de Sogamoso, siendo notificada la señora Marcela Chaparro de la demanda el 12 de agosto de 2020.

Finalmente, no cumple con lo estipulado por la Corte Suprema de Justicia, en razón a que la obligación adquirida e incumplida por la señora Marcela Chaparro fue con ocasión de la audiencia del Art. 80 C.P.L. del 14 de junio de 202, donde se aceptó el acuerdo conciliatorio y no el día de la notificación como lo hace ver la apoderada de la parte demandante, siendo notoriamente anterior la fecha de la afectación a vivienda familiar.

2. Que el gravamen de afectación a vivienda familiar se haya constituido para perjudicar a un tercero.



Como se mencionó anteriormente, la afectación a vivienda familiar se constituyó dos años antes de haber contraído la obligación la señora MARCELA CHAPARRO a través de la audiencia del Art. 80 C.P.L., donde se aceptó el acuerdo conciliatorio, por lo tanto, la parte demandante deberá demostrar que la mencionada señora, constituyó dicho gravamen con el único propósito de insolventarse previamente, siendo esto, totalmente falso, corroborado también por el Juzgado Primero Laboral del Circuito y del Tribunal de Santa Rosa de Viterbo que dejó en firme ciertos acapites anteriormente descritos.

3. Que el destino dado al inmueble no cumpla el objeto de la afectación a vivienda familiar, es decir, que no sea ocupado por el grupo familiar.

El inmueble viene siendo ocupado por mis representados, por lo tanto, tampoco se cumple esta condición.

EXCEPCION: EXISTENCIA DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA CON UN TIPO DE DISCAPACIDAD LIMITANTE.

La hermana de la señora MARCELA CHAPARRO es una persona de la tercera edad con limitaciones para su movilidad con ocasión de las enfermedades arteriales que padece como la ulcera en la pierna derecha o el GLAUCOMA, que no le permite ver nada a su alrededor, por tales circunstancias es imperioso garantizarle a ella y a la hija de mis poderdantes una vivienda digna para sus quehaceres diarios, siendo importante resaltar que dependen económicamente de mis prohijados.

EXCEPCION: LA IMNOMINADA

Señor juez con todo el respeto solicito estudiar y reconocer cualquier otra excepción que se encuentre probada en el proceso.

PRUEBAS

A efectos de probar los hechos de la contestación y las razones de la defensa en apoyo a la oposición de las pretensiones de la demanda, solicito, respetuosamente, se decreten, practiquen y se tengan como tales, las siguientes pruebas:

Documentales

1. Registro Civil de nacimiento de Anadilma Chaparro y Marcela Chaparro.
2. Declaración extra proceso de MARCELA CHAPARRO PEDRAZA.
3. Historia clínica electrónica No. 46358536
4. Formato de remisiones, solicitud y autorización de servicios No. 1295912 de OPTISALUD del 05 de octubre de 2023.
5. Formula de procedimiento No. 330827-1 del 09 de agosto de 2023.
6. Recetario No. 429916 del 05 de octubre de 2023.



7. Certificados de existencia y representación de las empresas nombradas dentro de la demanda.

TESTIMONIALES

Comendidamente solicito a usted su Señoría citar y hacer comparecer a su despacho, para que depongan sobre los hechos, de las excepciones y en general sobre la contestación de la demanda, a las siguientes personas:

ANA VICTORIA SANCHEZ PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 24117324, domiciliada en Sogamoso carrera 18 No.8-72

JULIETA CEBALLOS GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 46377358, domiciliada en Sogamoso, en la calle 12 No. 10-88, oficina 309, edificio esquina del sol, teléfono: 7721661.

INTERROGATORIO DE PARTE

Citar a la señora BLANCA FLOR SIERRA, para que absuelva interrogatorio sobre los puntos que formularé en el cuestionario que realizare durante la audiencia que se convoque para tal efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- a) **Constitución Política**
Art. 29 el Debido Proceso
- b) **Ley 258 de 1996**
- c) **) Las demás normas concordantes y pertinentes**

ANEXOS

- El poder legalmente conferido por los demandados

NOTIFICACIONES

La parte demandante en la dirección indicada en el libelo de la demanda.

-A Mis poderdantes reciben notificaciones en la calle 2B No. 14-54 de la ciudad de Sogamoso.

-El suscrito la recibirá en la secretaría de su despacho o en la calle 15 No. 9 A- 32, segundo piso, Sogamoso.

De usted señor juez,



JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MEJÍA
Abogados Asesores


JULIO CESAR GONZALEZ MEJIA
C. C. No. 5.008.285 de Chimichagua (césar)
T.P. No. 88.379 del C.S.J.

Anadilma Chaparro Pedraza

En la República de Colombia Departamento de Boyacá

Municipio de Sogamoso (corregimiento o vereda, etc.)

a seis 6 del mes de Mayo de mil novecientos 62

se presentó el señor Resurrección Chaparro (nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Sogamoso dom.

en Pueblorrico y declaró: Que el día cuatro 4

del mes de Mayo de mil novecientos 62

10/2 de la 9m. nació en una casa de la vereda de M...

del municipio de Sogamoso República de Colombia un n.

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Anadilma

hijo legítimo del señor Resurrección Chaparro M. de 32 años de

natural de Pueblorrico República de Colombia de profesión Obrero

y la señora Luisa Pedraza de 28 años de edad, natu

Foto República de Colombia de profesión doméstica

abuelos paternos Leopoldo Chaparro y Santos Moreno

y abuelos maternos Fedora Pedraza

Fueron testigos, Luis A Mesa V y Ana Belen Ruiz

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Resurrección Chaparro 1159.279 de Sogamoso

(cédula N°)

El testigo, Luis Alejandro Mesa V. 1152559 de Sogamoso

(cédula N°)

El testigo, Ana Belen Ruiz 1123525-112 Gámeza

(cédula N°)

El Notario 2º Interino.

Lucy Mesa Diaz (firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Para efectos del artículo segundo (2.º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se

esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

St. Luis Coyacé
Mayo 1962

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO BOYACA
ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA
06 OCT 2023
Lucy Mesa Diaz
NOTARIA SEGUNDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Lucy Mesa Diaz
NOTARIA SEGUNDA
SOGAMOSO - BOYACA

NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO
FOLIO: 306
TOMO: 22

NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO BOYACA
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO BOYACA
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO BOYACA
ESPACIO EN BLANCO

OTRANOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO BOYACA
JULIO 2017

OTRANOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO BOYACA
JULIO 2017

Marcela Chaparro Pedraza

En la República de Colombia Departamento de Boyacá
Municipio de Sogamoso

a veinticinco del mes de Octubre de mil novecientos veinte
ocho se presentó el señor Resurrección Chaparro

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Aquitania Boyacá

en Sogamoso y declaró: Que el día veinticuatro
del mes de Octubre de mil novecientos veinte y ocho

doce de la noche nació en la vereda del Mongu
del municipio de Sogamoso República de Colombia

sexo femenina quien se le ha dado el nombre de Marcela
hijo legítimo del señor Resurrección Chaparro de 49 años

natural de Aquitania República de Colombia de profesión obrero
y la señora María Lucila Pedraza de 35 años de edad,

Sogamoso República de Colombia de profesión hogar,
abuelos paternos Sirigilda Chaparro y Santos Almon
y abuelos maternos Isabel Pedraza

Fueron testigos, Juán Alejandro Sierra y Juvenal Martínez

En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, Resurrección Chaparro 1.152.259 de Sog

El testigo, Juán Alejandro Sierra 1.152.259 de Sog
El testigo, Juvenal Martínez 1.152.256 de Sog

Alfonso...
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño/a que se registra

Acta como hijo natural y para constancia firmo. NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO BOYACA
ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA
06 OCT 2023
Lucy Rosa Diaz
NOTARIA SEGUNDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA
SOGAMOSO - BOYACA
Lucy Rosa Diaz
(firma del notario que hace el reconocimiento)
(firma de la madre que hace el reconocimiento)

FOLIO: 398
TOMO: 34

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO BOYACA
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO BOYACA
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO BOYACA
ESPACIO EN BLANCO

ACTA DE DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989.

2033

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, a los seis (06) días del mes de **octubre** del año Dos mil Veintitrés (2023), ante mi **LUCY MESA DIAZ** Notaria Segunda del Círculo de Sogamoso, compareció: **MARCELA CHAPARRO PEDRAZA**, domiciliada en la calle 2B N° 14-54 del municipio de Sogamoso Boyacá, de estado civil **Casada**, identificada con la cédula de ciudadanía No 46.363.733 de Sogamoso, de ocupación u oficio Independiente; **CON EL FIN DE RENDIR DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 de 1.989 Y PREVIA AMONESTACION ACERCA DE LA IMPORTANCIA MORAL Y LEGAL DEL ACTO Y LAS SANCIONES ESTABLECIDAS CONTRA QUIENES DECLAREN FALSAMENTE** y manifestó: -----

PRIMERO: Me llamo como quedo dicho y escrito y de las condiciones civiles antes anotadas. -----

SEGUNDO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que mi hermana **ANA DILMA CHAPARRO PEDRAZA** identificada con la cedula de ciudadanía número 46.358.536 de Sogamoso, de 61 años de edad, quien es discapacitada, depende economicamente y en forma permanente de mi ingreso, y con quien convivo bajo el mismo techo y quien no percibe pensión ni renta alguna de ninguna entidad pública privada ni del estado y debido a su discapacidad no le es posible laborar. -----

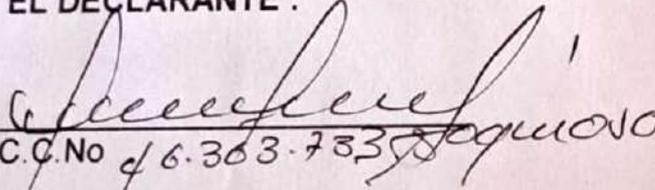
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

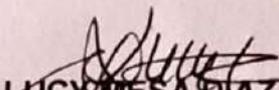
ESTA DECLARACION SE HACE A PETICION E INSISTENCIA DEL USUARIO DECRETO 019/12

Esta Declaración será presentada con destino a INTERESADO

Derechos Notariales: **VALOR \$16.500-IVA \$ 3.135 Resolución 387 del 23/01/2023 de la SNR**

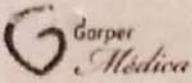
EL DECLARANTE :


C.C.No 46.363.733 Sogamoso


LUCY MESA DIAZ
Notaria Segunda



wetb



GARCÍA PÉREZ MÉDICA Y CIA S.A.S

Nit: 800231038

HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA N° 46358536

ANADILMA CHAPARRO PEDRAZA

Documento: CC 46358536 Fecha Nacimiento: mar. 04 1962 Edad: 61 Años Sexo: Femenino Pertenencia Étnica: Mestizo
 Estado Civil: Separado (a) Ocupación: No Aplica Grupo Poblacional: Otros grupos Poblacionales
 Dirección: CARERA 1A 1 A 20 Lugar de Residencia SOGAMOSO - BOYACA
 N. Ingreso: 336679 Teléfono: 3156064852 Entidad Pagadora: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR COMPENSAR-SUBSIDIADO Tipo Afiliado: SUBSIDIADO

- ATROSCLEROSIS DE LAS ARTERIAS DE LOS MIEMBROS(1702) - Confirmado Nuevo. LATERALIDAD: No Aplica - Principal

Concepto

Concepto: PACIENTE FEMENINA 61 AÑOS AUSENCIA DE PUSLOS DISTALES Y POLPLITEO Y PRESENTE FEMORAL
 IZQUIERDA PULSOS AUSENTES DISTALES
 TIENE ULCERA EN LA PIERNA DERECHA EN CARA ANTERIOR DE 2 Y 3 CM SUPERFICIALES DE BORDES IRREGULARES SIN SOBREENFECCION Y EN LA
 CARA POSTERIOR DE 5CM DE BORDES IRREGULARES CON SECRECION SEROSA Y TIENE LINFEDEMA Y ERITEMA PERILESIONAL
 Plan de tratamiento: PLAN
 CONTROL POR CX VASCULAR
 PLETISMOGRAFIA DE ARTERIAS DE MIEMBROS INFERIORES
 Y FOTOPLETISMOGRAFIA DE ARTERIAS DE MIEMBROS INFERIOERS
 ANGIOTAC DE ABDOMEN Y MIEMBROS INFERIORES
 CURACIONES
 DOPPLER CAROTIDEO
 Destino: Domicilio

Profesional: VICTOR AUGUSTO BELTRAN GUAQUETA
 Reg. Médico: CC 74244475
 Especialidad: Cirugía Vasculay y Angiología

GARCÍA PÉREZ MÉDICA Y CIA S.A.S - Cód. Habilitación: 150010220001

Dirección: Carrera 6ta No.44-47 Tel. 6087458686 Opción 1, TUNJA - Teléfono: 6087458686

Impreso por: Yeimy Carolina Tiga Leon

Fecha de Impresión: ago. 09 2023 06:05 p. m.

Página: 3 de 3

ANADILMA CHAPARRO PEDRAZA

Documento: CC 46358536 Fecha Nacimiento: mar. 04 1962 Edad: 61 Años Sexo: Femenino Pertenencia Étnica: Mestizo
Estado Civil: Separado (a) Ocupación: No Aplica Grupo Poblacional: Otros grupos Poblacionales
Dirección: CARERA 1A 1 A 20 Lugar de Residencia: SOGAMOSO - BOYACA
N. Ingreso: 336679 Teléfono: 3156064852 Entidad Pagadora: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR COMPENSAR-SUBSIDIADO Tipo Afiliado: SUBSIDIADO

- ATEROSCLEROSIS DE LAS ARTERIAS DE LOS MIEMBROS(1702) - Confirmado Nuevo. LATERALIDAD: No Aplica - Principal

Concepto

Concepto: PACIENTE FEMENINA 61 AÑOS AUSENCIA DE PUSLOS DISTALES Y POLPLITEO Y PRESENTE FEMORAL IZQUIERDA PULSOS AUSENTES DISTALES
TIENE ULCERA EN LA PIERNA DERECHA EN CARA ANTERIOR DE 2 Y 3 CM SUPERFICIALES DE BORDES IRREGULARES SIN SOBREENFECCION Y EN LA CARA POSTERIOR DE 5CM DE BORDES IRREGULARES CON SECRECION SEROSA Y TIENE LINFEDEMA Y ERITEMA PERILESIONAL
Plan de tratamiento: PLAN
CONTROL POR CX VASCULAR
PLETISMOGRAFIA DE ARTERIAS DE MIEMBROS INFERIORES
Y FOTOPLETISMOGRAFIA DE ARTERIAS DE MIEMBROS INFERIOERS
ANGIOTAC DE ABDOMEN Y MIEMBROS INFERIORES
CURACIONES
DOPPLER CAROTIDEO
Destino: Domicilio



Profesional: VICTOR AUGUSTO BELTRAN GUAQUETA
Reg. Médico: CC 74244475
Especialidad: Cirugía Vasculuar y Angiología

GARCÍA PÉREZ MÉDICA Y CIA S.A.S - Cód. Habilitación: 150010220001

Dirección: Carrera 6ta No.44-47 Tel. 6087458686 Opción 1, TUNJA - Teléfono: 6087458686

Impreso por: Yeimy Carolina Tiga Leon

Fecha de Impresión: ago. 09 2023 06:05 p. m.

Página: 3 de 3

Opti.Salud

CL 48A 1 20 ESTE LIRIO REAL II
Teléfono 7476191

Remisiones, Solicitud y Autorización de Servicios

DD	MM	AAAA	N°
05	10	2023	1295912

1. Datos básicos del paciente

Nombre del Paciente CHAPARRO PEDRAZA ANA DILMA		Tipo Identificación CC	Nº Identificación 46358536
Nombre del trabajador		Tipo Identificación	Nº Identificación
Tipo Afiliado COTIZANTE	Clase Afiliado Subsidiado	Plan	Estrato 1
ORIGEN	13 ENFERMEDAD GENERAL		

2. Servicio

Diligenciar un formato por cada tipo de servicio solicitado	EXAMENES Y...
Diagnóstico H404 GLAUCOMA SECUNDARIO A INFLAMACION OCULAR AO	Código H404

SERVICIOS REQUERIDOS

Código	Servicio	Reint.	Cantidad
871121	RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A.O A.P.Y LATERAL DECUBITO LATERAL OBLICUAS O LATERAL CON BARIO) en NO APLICA		1
895100	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE OPTISALUD en NO APLICA		1
902207	HEMOGRAMA I [HEMOGLOBINA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA] METODO MANUAL en NO APLICA		1
903841	GLUCOSA EN SUERO LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA en NO APLICA		1
903896	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS en NO APLICA		1
907107	UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA en NO APLICA		1

Prioridad VER DISPONIBILIDAD
Justificación

Terapeuta	Firma	Registro Medico y/o Tarjeta Profesional 921662
Nombre del profesional STELLANO ZAMBRANO CARLOS EDUARDO		



FÓRMULA PROCEDIMIENTO N°. 330827 - 1

GARCÍA PÉREZ MÉDICA Y CIA S.A.S

Nit: 800231038

Paciente: ANADILMA CHAPARRO PEDRAZA

Sexo: Femenino

Estado Civil: Separado (a)

Lugar Residencia: SOGAMOSO - BOYACA

Fecha: 09-ago.-2023

Página: 1 de 3

Historia N°: 46358536

N°. Ingreso: 336679

Documento: 46358536

Edad: 61 Años

Teléfono: 3156064852

Servicio: Clínica - Consulta Externa

Diagnóstico: I702 - ATEROSCLEROSIS DE LAS ARTERIAS DE LOS MIEMBROS

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR - COMPENSAR-SUBSIDIADO. TIPO AFILIADO: SUBSIDIADO

PROCEDIMIENTO

CANTIDAD

1 ✓ CURACIÓN DE LESIÓN EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO SOD (CÓDIGO: 869500). -- 15 QUINCE
LATERALIDAD: NO APLICA

Anotaciones: EN PIERNA DERECHA
ULCERAS

2 ECOGRAFÍA DOPPLER DE VASOS DEL CUELLO (CÓDIGO: 882112). -- LATERALIDAD: NO APLICA 1 UN

Anotaciones: ATEROSCLEROSIS ARTERIA CAROTIDEA

3 FOTOPLETISMOGRAFÍA DE VASOS ARTERIALES EN MIEMBROS INFERIORES (CÓDIGO: 882320). 1 UN

Anotaciones: ENFERMEDAD ARTERIAL

Profesional: VICTOR AUGUSTO BELTRAN GUAQUETA

Especialidad: Cirugía Vasculuar y Angiología - Reg. Médico: CC 74244475

Sede: TUNJA

Impreso por: Yeimy Carolina Tiga Leon

Dirección: Carrera 6ta No.44-47 Tel. 6087458686 Opción 1 Teléfono: 6087458686

Fecha de impresión: 09/08/2023 06:13:33 p. m.

Página: 1 de 2



FORMULA PROCEDIMIENTO N°: 330827 - 1
GARCÍA PÉREZ MÉDICA Y CIA S.A.S
Nit: 800231038

Paciente: ANADILMA CHAPARRO PEDRAZA
Sexo: Femenino Estado Civil: Separado (a)
Lugar Residencia: SOGAMOSO - BOYACA

Fecha: 09-ago.-2023 Página: 2 de 3
Historia N°: 46358536
N°. Ingreso: 336679

Documento: 46358536 Edad: 61 Años
Dirección: CARERA 1A 1 A 20 Teléfono: 3156064852
Servicio: Clínica - Consulta Externa

Diagnóstico: I702 - ATROSCLEROSIS DE LAS ARTERIAS DE LOS MIEMBROS

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR - COMPENSAR-SUBSIDIADO. TIPO AFILIADO: SUBSIDIADO

	PROCEDIMIENTO		CANTIDAD
4	PLETISMOGRAFÍA DE VASOS ARTERIALES EN MIEMBROS INFERIORES (CÓDIGO: 882325). -- LATERALIDAD: NO APLICA	1	UN
Anotaciones: ENFERMEDAD ARTERIAL			
5	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL) (CÓDIGO: 879420). -- LATERALIDAD: NO APLICA	1	UN
6	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE VASOS (CÓDIGO: 879901).	1	UN
Anotaciones: DE ABDOMEN Y MIEMBROS INFERIORES ATROSCLOSIS ARTERIAL DE MIEMBROS INFERIOERS Y ABDOMEN			
7	TOMOGRFÍA COMPUTADA EN RECONSTRUCCIÓN TRIDIMENSIONAL (CÓDIGO: 879910).	1	UN
Anotaciones: DE ABDOMEN Y MIEMBROS INFERIORES			

Profesional: VICTOR AUGUSTO BELTRAN GUAQUETA
Especialidad: Cirugía Vasculuar y Angiología - Reg. Médico: CC 74244475

Sede: TUNJA

Impreso por: Yeimy Carolina Tiga Leon

Dirección: Carrera 6ta No.44-47 Tel. 6087458686 Opción 1 Teléfono: 6087458686

Fecha de impresión: 09/08/2023 06:13:33 p. m.

Página: 2 de 2



FÓRMULA PROCEDIMIENTO N°. 330827 - 2
GARCÍA PÉREZ MÉDICA Y CIA S.A.S
Nit: 800231038

Paciente: ANADILMA CHAPARRO PEDRAZA
Sexo: Femenino Estado Civil: Separado (a)
Lugar Residencia: SOGAMOSO - BOYACA

Fecha: 09-ago.-2023 Página: 3 de 3
Historia N°: 46358536
N°. Ingreso: 336679

Documento: 46358536

Edad: 61 Años
Teléfono: 3156064852

Servicio: Clínica - Consulta Externa

Diagnóstico: I702 - ATROSCLEROSIS DE LAS ARTERIAS DE LOS MIEMBROS

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR - COMPENSAR-SUBSIDIADO. TIPO AFILIADO: SUBSIDIADO
PROCEDIMIENTO CANTIDAD

PROCEDIMIENTO	CANTIDAD
1 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA VASCULAR (CÓDIGO: 890540). -- LATERALIDAD: NO APLICA	1 UN

Anotaciones: CON RESULTADOS

Profesional: VICTOR AUGUSTO BELTRAN GUAQUETA
Especialidad: Cirugía Vasculuar y Angiología - Reg. Médico: CC 74244475

Sede: TUNJA

Impreso por: Yeimy Carolina Tiga Leon

Dirección: Carrera 6ta No.44-47 Tel. 6087458686 Opción 1 Teléfono: 608745868

Fecha de Impresión: 09/08/2023 06:13:33 p. m.

Página: 1 de 1

Opti-Salud

CL 48A 1 20 ESTE LIRIO REAL II
Teléfono 7476191

Fecha de Expedición
05 10 2023

Nº
429916

**RECETARIO
MEDICAMENTOS**

CHAPARRO PEDRAZA ANA DILMA

Identificación del paciente
CC **46358536**

Identificación del Trabajador
C.C.

CASTELLANO ZAMBRANO CARLOS...

Identificación del profesional
C.C. **921662**

E-mail paciente
clientes.optisalud@gmail.com
Teléfono Paciente 3053185064

Código CIE 10
H404 GLAUCOMA SECUNDARIO A INFLAMACION OCULAR Origen

Causa externa **ENFERMEDAD GENERAL**

Medicamentos y prescripción

Medicamentos y prescripción	Cantidad	Días
BRIMONIDINA+DORZOLAMIDA+TIMOLOL [BRIMONIDINA TARTRATO] 2MG/1ML ; [DORZOLAMIDA] 20MG/1ML ; [TIMOLOL] 5MG/1ML, APLICAR UNA GOTTA CADA 8 HORAS EN AMBOS OJOS, FORMULA PARA 6 MESES.	6 seis	180

TRAVOPROST [TRAVOPROST] 0,04MG/1ML APLICAR UNA GOTTA EN LA NOCHE EN AMBOS OJOS, FORMULA POR SEIS MESES	6 seis	180
---	--------	-----

* En caso de hijos, colocar la fecha de nacimiento.
** Cuando sea entrega parcial, en estos espacios se coloca sello que diga Despacho Parcial.
Cuando no se entrega nada, sello que diga No Despachado.

NOTA
La prescripción anterior se ha hecho previo interrogatorio al paciente para establecer la inexistencia
de contraindicaciones y antecedentes de reacciones adversas al medicamento formulado.

Debe practicarse prueba de sensibilidad SI NO

Firma del Profesional



Nº de Registro 921662

Firma de recibido y C.C.
Válida hasta por 30 días después de la fecha de expedición

Fecha y hora de entrega de la farmacia

:No permita que personas no acreditadas le cambien su formula!

CL 48A 1 20 ESTE LIRIO REAL II
Teléfono 7476191

Opti.Salud

Remisiones, Solicitud y Autorización de Servicios

DI	MM	AAAA	N°
05	10	2023	1295916

1. Datos básicos del paciente

Nombre del Paciente CHAPARRO PEDRAZA ANA DILMA		Tipo identificación CC	Nº Identificación 46358536
Nombre del trabajador		Tipo identificación	Nº Identificación
Tipo Afiliado COTIZANTE	Clase Afiliado Subsidiado	Plan	Estrato 1
ORIGEN	13 ENFERMEDAD GENERAL		

2. Servicio

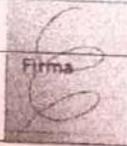
Diligenciar un formato por cada tipo de servicio solicitado

CONSULTAS

Diagnóstico H404 GLAUCOMA SECUNDARIO A INFLAMACION OCULAR AO	Código H404
---	----------------

SERVICIOS REQUERIDOS

Código	Servicio	Reint.	Cantidad
890226	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA en NO APLICA		1
	Prioridad VER DISPONIBILIDAD Justificación SS VALORACION POR ANESTESIA		

Terapeuta	Firma	Registro Medico y/o Tarjeta Profesional 921662
Nombre del profesional CASTELLANO ZAMBRANO CARLOS EDUARDO		

Opti.Salud

CL 48A 1 20 ESTE LIRIO REAL II
Teléfono 7476191

Remisiones, Solicitud y Autorización de Servicios

LD	MS	AAAA	N°
05	10	2023	1295921

1. Datos básicos del paciente

Nombre del Paciente CHAPARRO PEDRAZA ANA DILMA		Tipo Identificación CC	N° Identificación 46358536	
Nombre del trabajador		Tipo Identificación	N° Identificación	
Tipo Afiliado COTIZANTE	Clase Afiliado Subsidiado	Plan	Condición	Estrato 1
ORIGEN	13	ENFERMEDAD GENERAL		

2. Servicio

Diligenciar un formato por cada tipo de servicio solicitado	CIRUGIA
Diagnóstico H404 GLAUCOMA SECUNDARIO A INFLAMACION OCULAR AO	Código H404

SERVICIOS REQUERIDOS

Código	Servicio	Reint.	Cantidad
124304	ABLACIÓN DE LESIÓN DE CUERPO CILIAR VÍA EXTERNA en AMBOS OJOS Justificación: Tiempo Quirúrgico : 40	NO	1
Tipo Anestesia CONTROLADA		Prioridad VER DISPONIBILIDAD Justificación SS CICLOCRIOTERAPIA AMBOS OJOS	
Terapeuta		Firma	
Nombre del profesional CASTELLANO ZAMBRANO CARLOS EDUARDO		Firma Registro Medico y/o Tarjeta Profesional 921662	



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 09/10/2023 - 09:32:46
Recibo No. S000293002, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VBUV3RXbYA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=35> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:

Activo corriente: \$2.000.000,00
Activo no corriente: \$0,00
Activo total: \$2.000.000,00
Pasivo corriente: \$0,00
Pasivo no corriente: \$0,00
Pasivo total: \$0,00
Patrimonio neto: \$2.000.000,00
Pasivo más patrimonio: \$2.000.000,00

Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$2.000.000,00
Otros ingresos: \$0,00
Costo de ventas: \$0,00
Gastos operacionales: \$0,00
Otros gastos: \$0,00
Gastos por impuestos: \$0,00
Utilidad operacional: \$0,00
Resultado del periodo: \$0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: JUGAMAR DEPORTES



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 09/10/2023 - 09:32:46
 Recibo No. S000293002, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VBUV3RXbYA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=35> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : KATHERYN JULIETH BERNAL CHAPARRO
 Identificación : CC. - 1019106870
 Nit : 1019106870-8
 Domicilio: Sogamoso, Boyacá

MATRÍCULA

Matrícula No: 84478
 Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2020
 Ultimo año renovado: 2023
 Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
 Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 13 13 15
 Municipio : Sogamoso, Boyacá
 Correo electrónico : jugamardeportes8@gmail.com
 Teléfono comercial 1 : 3112386009
 Teléfono comercial 2 : No reportó.
 Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 13 13 15
 Municipio : Sogamoso, Boyacá
 Correo electrónico de notificación : jugamardeportes8@gmail.com
 Teléfono para notificación 1 : 3112386009
 Teléfono notificación 2 : No reportó.
 Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4771
 Actividad secundaria Código CIIU: G4762
 Otras actividades Código CIIU: C3230

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados, comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados, fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte

INFORMACION FINANCIERA



CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 09/10/2023 - 09:32:46
Recibo No. S000293002, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VBUV3RXbYA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=35> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:

Activo corriente: \$2.000.000,00
Activo no corriente: \$0,00
Activo total: \$2.000.000,00
Pasivo corriente: \$0,00
Pasivo no corriente: \$0,00
Pasivo total: \$0,00
Patrimonio neto: \$2.000.000,00
Pasivo más patrimonio: \$2.000.000,00

Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$2.000.000,00
Otros ingresos: \$0,00
Costo de ventas: \$0,00
Gastos operacionales: \$0,00
Otros gastos: \$0,00
Gastos por impuestos: \$0,00
Utilidad operacional: \$0,00
Resultado del periodo: \$0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

El nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO es el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: JUGAMAR DEPORTES



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 09/10/2023 - 09:32:46
Recibo No. S000293002, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VBUV3RXbYA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=35> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 84479
Fecha de Matrícula: 11 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 13 13 15
Municipio: Sogamoso, Boyacá

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2.000.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4771.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT), de la alcaldía municipal de Sogamoso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JwcSnwzvCT

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MARCELA CHAPARRO PEDRAZA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 46363733
NIT : 46363733-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : SOGAMOSO
DOMICILIO : SOGAMOSO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 27199
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 22 DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 16 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 4,800,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KR 13 13 09
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15759 - SOGAMOSO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3108521235
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3108521235
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : markadeportiva@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : KR 13 13 09
MUNICIPIO : 15759 - SOGAMOSO
TELÉFONO 1 : 3108521235
CORREO ELECTRÓNICO : markadeportiva@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : markadeportiva@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DEPORTIVOS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, FABRICACION DE ARTICULOS Y EQUIPO PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE, PUBLICIDAD .

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4771 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JwcSnwzvCT

(INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4762 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DEPORTIVOS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

OTRAS ACTIVIDADES : C3230 - FABRICACION DE ARTICULOS Y EQUIPO PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE

OTRAS ACTIVIDADES : M7310 - PUBLICIDAD

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : MARKA DEPORTIVA

MATRICULA : 27200

FECHA DE MATRICULA : 20001122

FECHA DE RENOVACION : 20210416

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : KR 13 13 09

MUNICIPIO : 15759 - SOGAMOSO

TELEFONO 1 : 3108521235

TELEFONO 3 : 3108521235

CORREO ELECTRONICO : markadeportiva@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4771 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4762 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DEPORTIVOS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

OTRAS ACTIVIDADES : C3230 - FABRICACION DE ARTICULOS Y EQUIPO PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE

OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,800,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** **LIBRO** : RM08 **INSCRIPCION** : 1446, **FECHA** : 20090227, **ORIGEN** : JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA** : EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$10,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4771

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JwcSnwzvCT

VALOR DEL CERTIFICADO : 53,600

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación JwcSnwzvCT

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

EL SECRETARIO
ELIANA MORALES RICAURTE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HA
CON LA OBLIGACIÓN
RENOVAR SU MATRÍCULA
CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
MERCANTIL

Señores

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

E. S. D.

REF: Levantamiento de afectación vivienda familiar

DTE: BLANCA FLOR SIERRA BARRERA

DDO: MARCELA CHAPARRO PEDRAZA – LUIS OMAR BERNAL SANCHEZ

RAD: 2023-00202

MARCELA CHAPARRO PEDRAZA, identificada con la cédula de Ciudadanía Número 46.363.733 de Sogamoso y **LUIS OMAR BERNAL SANCHEZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía Número: 9.531.791 de Sogamoso, ambos domiciliados en la ciudad de Sogamoso, actuando en calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito le manifiéstanos que otorgamos poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al Doctor **JULIO CESAR GONZÁLEZ MEJÍA**, mayor de edad, y domiciliado en Sogamoso, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.008.285 de Chimichagua (Cesar), T.P. No 88.379 del C.S.J. y correo electrónico jucegomej@hotmail.com, para que nos represente, conteste judicialmente la demanda que dio origen al proceso de LEVANTAMIENTO AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR promovido por: **BLANCA FLOR SIERRA BARRERA**, en contra de: **MARCELA CHAPARRO PEDRAZA – LUIS OMAR BERNAL SANCHEZ**, proponiendo tanto las excepciones previas como de fondo y asista a las audiencias correspondientes que conlleve el proceso en referencia.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda y contestar la misma, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, presentar recursos y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos de los artículos 77 y siguientes del Código General del Proceso.

Sírvase Señor juez reconocerle personería a mi abogado.

Atentamente,

Otorgo:

MARCELA CHAPARRO PEDRAZA

Cédula de Ciudadanía número 46.363.733 de Sogamoso

LUIS OMAR BERNAL SANCHEZ

Cédula de Ciudadanía número 9.531.791 de Sogamoso

Acepto:

JULIO CESAR GONZALEZ MEJIA
C.C. No. 5.008.285 de Chimichagua (cesar)
T.P. No. 88.379 del C.S.J.



FIRMA AUTENTICADA

FIRMA AUTENTICADA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 9552

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el siete (7) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría tercera de sogamoso (3) del Círculo de Sogamoso, compareció: LUIS OMAR BERNAL SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0009531791 y la T.P. luis omar, presentó el documento dirigido a JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE SOGAMOSO, y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



9552-1

bbb634ba11

07/10/2023 11:56:05

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARCELA CHAPARRO PEDRAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0046363733 y la T.P. marcela , presentó el documento dirigido a JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE SOGAMOSO, y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



9552-2

2fe8fbab78

07/10/2023 11:56:05

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE SOGAMOSO, que contiene la siguiente información LEVANTAMIENTO DE AFECTACION.



Notaría Encargada Por Resolución
No. 10607 de 02-10-23 de la
Superintendencia de Notariado y Registro.

MARLEN BELTRAN MEDINA

Notaria (3) del Círculo de Sogamoso , Departamento de Boyacá - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: bbb634ba11, 07/10/2023 11:56:16

